

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Verbal (Inv. Pat.), de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor: Juan David Pérez Aguja), progenitora Clelia Yaneth Pérez Aguja contra José de la Cruz Bonilla Méndez. Rad. No. 73168 31 84 001 2021-00100-00

Ante el silencio guardado por el demandado José de la Cruz Bonilla Méndez, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

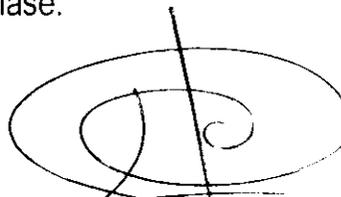
Como quiera que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por el demandado antes citado, el menor de edad Juan David Pérez Aguja (a quien se le quiere establecer la oportunidad y su progenitora Clelia Yaneth Pérez Aguja, el cual fue practicado por El LABORATORIO SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. SAS, INSTITUTO DE GENETICA, con sede en Bogotá D.C., (aparece al folio 3 del expediente), cuyo resultado es de inclusión de la paternidad, se considera que lo más pertinente, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Se estima importante, oficiar al representante legal del laboratorio arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 216, hoy 29-12-21 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario